



SECRETARIA. Montería, Diciembre 16 de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020). -

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **SEBASTIAN ANDRES GARCES PEREZ**, en contra del señor **TEOFILO GARCES NEGRETE**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en la Comisaría de Familia – Alcaldía de Montería, de fecha 13 de Octubre de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** más las mesadas e intereses legales del 0.5% mensuales que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **TEOFILO GARCES NEGRETE** y a favor del joven **SEBASTIAN ANDRES GARCES PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** más las mesadas e intereses legales del 0.5% mensuales que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **TEOFILO GARCES NEGRETE**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y lo aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el demandado señor **TEOFILO GARCES NEGRETE** identificado con la C. C. N° 78.748.171, como Policía Retirado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR en la ciudad de Bogotá. Oficiése al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

7°.- **RECONOCER** a la abogada **XILENA LORA MARTINEZ** identificada con la C. C. N.º 1.067.942.714 y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 315.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial del joven **SEBASTIAN ANDRES GARCES PEREZ**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00253 – 2020 - 00 hoy 16 de Diciembre de 2020.-

E.C.L.